



STD: 00784

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0064 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 30 SET. 2010

### VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15626, organizado por RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20511885940 y con domicilio en Av. República de Panamá Nº 3531, Oficina 1304, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimientos de aguas residuales industriales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedente de la Locación Boa-Lote 102, ubicada en el Campamento Locación Boa, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 14 192m<sup>3</sup>, con un caudal de 0,45 l/s, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Corrientes;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 1799-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 1745-2010/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 017-2010-MEM/AAE, de fecha 20.02.2010, del Ministerio de Energía y Minas, la que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Perforación de Cinco (05) Pozos Exploratorios-Lote 102, ubicado en las Comunidades Nativas Andoas Viejo y Andoas Nuevo, distritos Andoas y Trompeteros, provincias Loreto y Datem Marañón;

Que, con Informe Técnico Nº 0133-2010-ANA-DGCRH/LHCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- b) Que, la recurrente, deberá realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, Tº, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;
- c) Que, los puntos de control del efluente y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:





Cuadro N° 1			
Puntos de Monitoreo	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-5	Sistema de Tratamiento Industrial	Efuente industrial tratado	9 722 196 N 360 438 E
E-1	Río Corrientes	Agua arriba de E-5	9 725 242 N 359 156 E
E-2	Río Corrientes	Agua abajo de E-5	9 718 910 N 363 480 E
E-3	Quebrada Huayurí	Quebrada Huayurí	9 714 563 N 357 537 E
E-4	Río Pastaza	Agua arriba del río Pastaza	9 691 929 N 329 526 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación del cuerpo receptor –río Corrientes- está se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedentes de la Locación Boa-Lote 102, ubicada en el Campamento Locación Boa, distrito de Trompeteros, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 14 192m<sup>3</sup>, con un caudal de 0,45 l/s, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Corrientes.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor –río Corrientes - que ésta se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático, Ríos de la Selva", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.

3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), TPH y sulfuros. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual total de 14 192 m<sup>3</sup>.





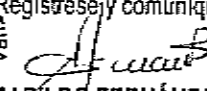
**ARTÍCULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportado por RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Iquitos.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente resolución a RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental.

**ARTÍCULO 6°.-** Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Iquitos y remitir copia de la presente resolución a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 7°.-** Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,  
  
Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA  
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

